

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 29 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que surtido el trámite de notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, se allegó contestación de a través de apoderada judicial dentro del término oportuno la misma, advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite respectivo.
Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 88
Palmira-Valle del Cauca, veintinueve (29) de enero de 2024

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO VALLEJO ESCOBAR
DEMANDADA:	INGRID XIMENA RAYO SAA
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00261-00

Evidenciada la constancia secretarial, se tiene que en la presente demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor LUIS FERNANDO VALLEJO ESCOBAR, en contra de la señora INGRID XIMENA RAYO SAA, se recibió contestación de la demanda mediante Apoderado Judicial dentro del término oportuno. Que de acuerdo a lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y se continuará con el trámite del proceso, que establecen los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero promiscuo de familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la señora INGRID XIMENA RAYO SAA.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Abogado FABIO LOZANO GÓMEZ, para actuar como apoderado de la demandada en los términos del poder conferido

TERCERO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual, se fija el día **MIÉRCOLES 21 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00AM.** Previamente, por parte del despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el LINK PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA.

CUARTO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia

QUINTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

SEXTO: ABRIR a pruebas el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**.

SÉPTIMO: DECRÉTESE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, las cuales serán valorados en su momento procesal oportuno.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: cítese y hágase comparecer a las siguientes personas:

-PABLO ANDRÉS GARCÍA SALAZAR.

-ELSY PAOLA GARCÍA SALAZAR

-BLANCA EUGENIA ESCOBAR RAMIREZ

C) INTERROGATORIO DE PARTE: INGRID XIMENA RAYO SAA

OCTAVO: DECRÉTESE como pruebas de la **PARTE DEMANDADA** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación demanda, las cuales serán valorados en su momento procesal oportuno.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: cítese y hágase comparecer a las siguientes personas:

-ADRIANA LORENA MERA VARELA

-VIVIANA HERNÁNDEZ MONTOYA

-ANGÉLICA MARÍA TORRES RINCÓN

LUZ MARINA MARTÍNEZ ORJUELA

C) INTERROGATORIO DE PARTE: LUIS FERNANDO VALLEJO ESCOBAR.

NOVENO: DECRÉTESE como pruebas oficiosas las siguientes:

A) Que de conformidad con la CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA, el demandante allegue al plenario, previo a la audiencia su nómina o constancias de los pagos de los últimos tres meses del salario que percibe como empleado de Bancolombia del Cerrito.

B) Como quiera que el Apoderado de la parte demandada solicita se requiera a la parte actora para presentar las historias clínicas de sus progenitores, las cuales están sometidas a reserva y al ser estas personas ajenas al proceso, procederá esta judicatura a decretar de oficio del testimonio del padre del señor LUIS FERNANDO VALLEJO ESCOBAR, para lo cual previo a la audiencia se deberá remitir a esta judicatura su nombre identificación toda vez que no reposan dentro del plenario. Teniendo en cuenta que la señora BLANCA EUGENIA ESCOBAR RAMÍREZ, acudirá a la audiencia en calidad de testigo solicitada por la parte actora.

DÉCIMO: LÍBRENSE las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 008 de hoy 30 de enero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170c6aa0daa4bd9d17bc229c5bfd857b4c7f618a47c8ed8053be81c3408d40e6**

Documento generado en 29/01/2024 05:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>